

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativo tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres, para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, se encuentra el delito de violencia obstétrica en el Código Penal Federal y en los códigos penales de las entidades federativas.

Sobre el delito de violencia obstétrica

El derecho de las mujeres a la salud sexual y reproductiva, relacionada con el embarazo, parto y puerperio, se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales. El párrafo segundo del artículo 12 de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* prevé que “los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia”¹. Asimismo, el artículo 9° de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* regula que los Estados partes deben de realizar medidas que tengan en cuenta la situación de vulnerabilidad que pueden experimentar las mujeres a partir de su embarazo².

La violencia obstétrica constituye una violación al **derecho a la salud reproductiva**³, así como al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Al respecto, este Órgano Autónomo emitió la *Recomendación General 31* en la que se define a la violencia obstétrica como:

Una modalidad de la violencia institucional y de género, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido,

¹ ONU, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es> (fecha de consulta 15 de mayo de 2020).

² OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta 15 de mayo de 2020).

³ El *Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo* del Cairo define a la salud reproductiva como “un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos”. Ver párr. 7.2, disponible en: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf (fecha de consulta 07 de julio de 2020).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA

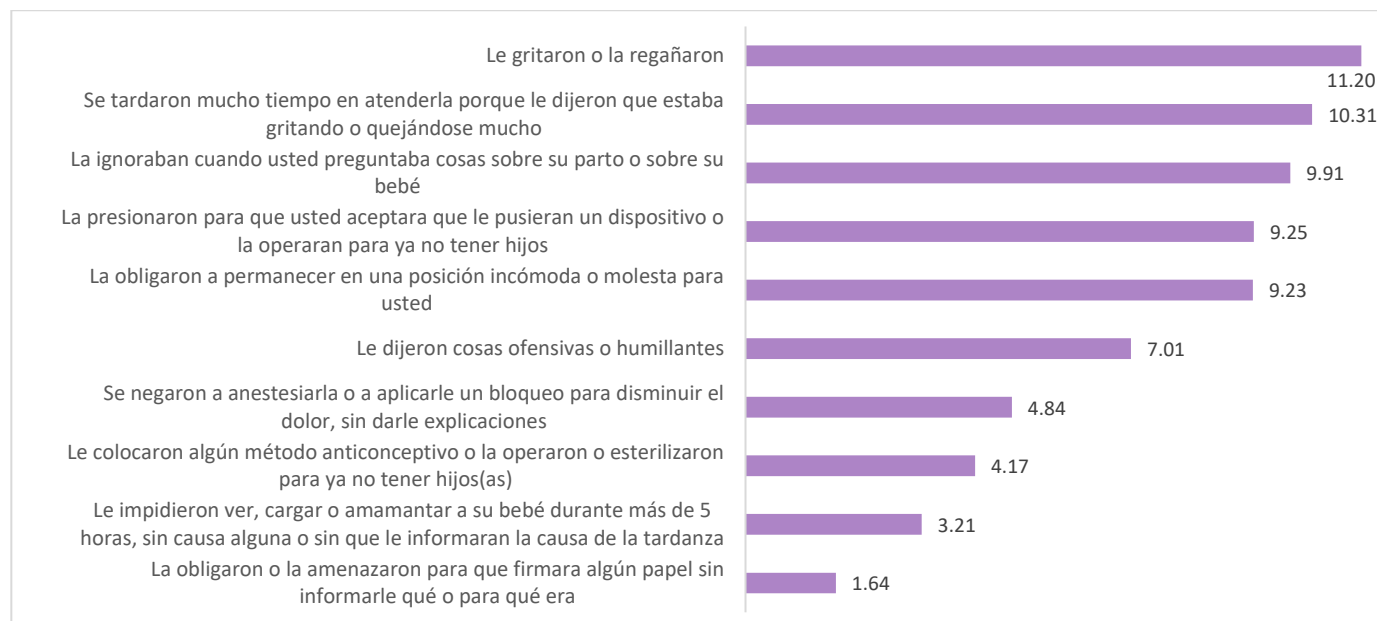
derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros⁴.

De acuerdo con la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016* (ENDIREH) el 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto durante los últimos 5 años en México experimentaron algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto. Las entidades federativas en las que se registró el mayor porcentaje de mujeres que señalaron haber padecido algún incidente fueron el Estado de México, la Ciudad de México, Tlaxcala, Morelos y Querétaro⁵.

Asimismo, los incidentes que se presentaron con mayor frecuencia en la comisión de este tipo de violencia fueron los siguientes:

2

Porcentaje de mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto en los últimos cinco años por incidente de violencia obstétrica que experimentaron



Fuente: CNDH, con información de la ENDIREH 2016, tabulados básicos. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/default.html#Documentacion> (fecha de consulta 13 de mayo de 2020).

⁴ CNDH, *Recomendación General 31 sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud*, párr. 94, Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral_031.pdf (fecha de consulta 13 de mayo de 2020).

⁵ INEGI, *ENDIREH 2016 Presentación ejecutiva*, pp. 44 y 45, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf (fecha de consulta 15 de mayo de 2020).

¿Cuál es la situación actual de la regulación del delito de violencia obstétrica?

Con fecha de corte de 19 de junio de 2020 la regulación en torno la violencia obstétrica era de la siguiente manera:

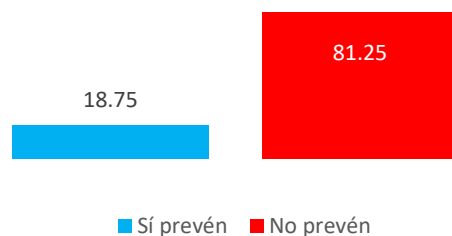
Tabla resumen de la regulación del delito de violencia obstétrica

Síntesis	
A nivel federal	El Código Penal Federal no prevé la violencia obstétrica
En las entidades federativas	En seis entidades federativas se regula la violencia obstétrica como delito, es decir en el 18.75% de las regulaciones de las Entidades Federativas.
Algunas particularidades	Chiapas, Estado de México, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán regulan a este delito de manera autónoma. Mientras que el estado de Guerrero regula el delito de violencia obstétrica como parte del delito de violencia de género. Guerrero es la entidad federativa que prevé la mayor pena con 8 años.

Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020.

La regulación del delito de violencia obstétrica en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

Regulación de la violencia obstétrica en las entidades federativas (%)



Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA

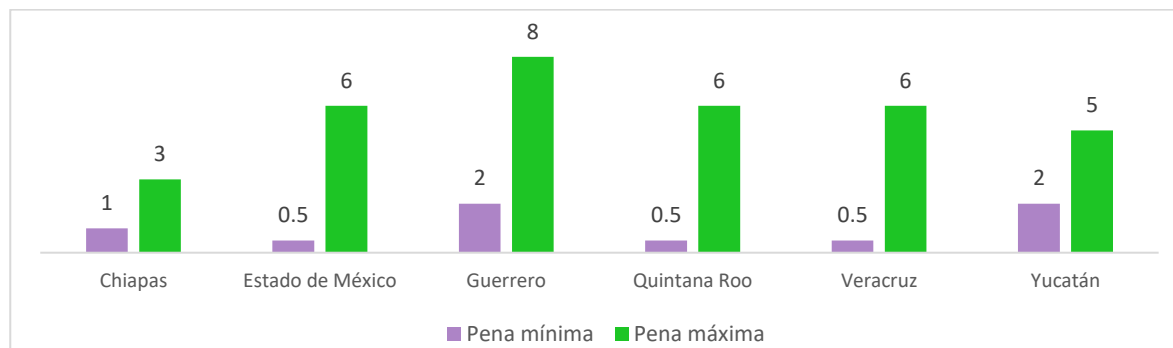
Entidades federativas que prevén el delito de violencia obstétrica



Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020.

Adicionalmente, las penas privativas de la libertad establecidas para las personas que cometan estas conductas delictivas varían dependiendo de la entidad federativa. Así, el Estado de México, Quintana Roo y Veracruz regulan como pena mínima seis meses, mientras que Guerrero es la entidad federativa que prevé la mayor pena con 8 años:

Penas previstas en los delitos de violencia obstétrica por entidad federativa⁶



Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020.

Principales consideraciones en torno al delito de violencia obstétrica

El contenido actual del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos en la Ley Fundamental, deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e

⁶ En el caso del Estado de México, Quintana Roo y Veracruz se prevén penas distintas dependiendo de la conducta que se realice. Para la gráfica se tomaron las penas menores y las mayores respectivamente.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA

internacional, en las sentencias internacionales, es decir, al conjunto normativo que forma el llamado "bloque de constitucionalidad".

El bloque de constitucionalidad implica la identificación de aquellas normas, principios, valores y reglas que, a pesar de no estar explícitamente escritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran protegidas y amparadas por esta Carta Magna, como es el caso los derechos humanos contenidos en las convenciones y tratados internacionales⁷. En este sentido, forman parte del bloque de constitucionalidad: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados.

Por lo que, el Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Sin embargo, lo anterior requiere de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana, particularmente de las mujeres, en todo el orden jurídico mexicano⁸. En tal sentido, las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia, deben de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y de progresividad. Así, para garantizar su universalidad debe de hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales⁹. Además, debe de considerarse que todos los derechos son interdependientes e indivisibles y, como tal, debe "darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales"¹⁰. Finalmente, es necesario atender "la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia"¹¹.

En la Recomendación General 31, esta Comisión Nacional identificó que existen algunos hospitales que no cuentan con recursos humanos y materiales necesarios para que el personal de salud efectúe su trabajo. La falta de estos recursos técnicos y humanos en algunos hospitales constituye un

⁷ Rodríguez Manzo, G., *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (consultado el 7 de julio de 2020)

⁸ "Documento de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C.", citado en Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, p. 77.

⁹ SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 61.

¹⁰ Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, p. 62.

¹¹ *Ídem*.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA

obstáculo para la adecuada atención médica a las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio, con lo cual el Estado incumple con la obligación de poner a disposición de toda la población los medios necesarios para que pueda ejercer su derecho a la salud, lo que implica la existencia de responsabilidad institucional¹².

Adicionalmente, este organismo considera importante para la reducción de la violencia obstétrica tomar en cuenta el trabajo de las parteras tradicionales. “Promover, respetar, proteger y garantizar el conocimiento tradicional de la partería y su práctica, debe de ser un tema de prioridad para el Estado mexicano como una forma de garantizar el acceso al derecho a la salud, los derechos a la identidad cultural, a la preservación del patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas; a la integridad personal, a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y a una vida libre de violencia”¹³. Cabe señalar que el Comité de la CEDAW recomendó al Estado mexicano el reconocimiento de las parteras tradicionales como agentes que pueden colaborar en la reducción de la mortalidad materna¹⁴.

La principal preocupación de esta Comisión Nacional es contribuir a que “las autoridades de salud identifiquen y combatan aquellas violaciones a derechos humanos de las mujeres en ocasión de la atención obstétrica”¹⁵. De tal forma, se exhorta a las autoridades a “diseñar y poner en práctica una política pública de prevención de violaciones a los derechos humanos de las mujeres en ocasión del embarazo, el parto y el puerperio, centrada en el reconocimiento de la mujer como protagonista, en la relación materno-fetal, que atienda a las perspectivas de derechos humanos y género”¹⁶.

La mirada crítica sobre la legislación, acompañada del monitoreo a la regulación de la violencia obstétrica como delito y como modalidad de violencia, coadyuvará a tener en cuenta las múltiples implicaciones de la violencia obstétrica, y de los recursos del Estado para hacerle frente.

Con base en lo expuesto, resulta menester que los Estados hagan un análisis desde la perspectiva de género y de derechos humanos de los instrumentos internacionales para determinar si dentro de sus ordenamientos jurídicos internos no existe ningún elemento que pudiera ser discriminatorio y vulnerar el acceso de las mujeres y las niñas a sus derechos humanos y, específicamente su derecho a una vida libre de violencia.

¹² Consúltese CNDH, *Recomendación General 31 sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud*, párr. 216, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral_031.pdf (fecha de consulta 13 de mayo de 2020).

¹³ CNDH, *La Partería Tradicional en la Prevención de la Violencia Obstétrica y en su Defensa como un Derecho Cultural*, p. 3, disponible en <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/parteria-tradicional.pdf> (fecha de consulta 15 de mayo de 2020).

¹⁴ Consúltese Comité CEDAW, *Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el Noveno Informe Periódico de México*, párr. 42 inciso e), disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (fecha de consulta 15 de mayo de 2020).

¹⁵ CNDH, *Recomendación General 31 sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud*, párr. 222, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral_031.pdf (fecha de consulta 13 de mayo de 2020).

¹⁶ CNDH, *Recomendación General 31 sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud*, primera recomendación, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral_031.pdf (fecha de consulta 13 de mayo de 2020).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Bibliografía:

CNDH, *La Partería Tradicional en la Prevención de la Violencia Obstétrica y en su Defensa como un Derecho Cultural*, disponible en <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/parteria-tradicional.pdf> (fecha de consulta 15 de mayo de 2020).

-----, *Recomendación General 31 sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud*, Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral_031.pdf (fecha de consulta 13 de mayo de 2020).

Comité CEDAW, *Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el Noveno Informe Periódico de México*, párr. 42 inciso e), disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (fecha de consulta 15 de mayo de 2020).

CORTE RÍOS, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.

INEGI, *ENDIREH 2016 Presentación ejecutiva*, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf (fecha de consulta 15 de mayo de 2020).

OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta 15 de mayo de 2020).

ONU, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es> (fecha de consulta 15 de mayo de 2020).

RODRÍGUEZ MANZO, G., *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (fecha de consulta 7 de julio de 2020).

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).